



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 753 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

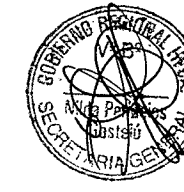
VISTO: El Informe N° 123-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD.acic con Proveído N° 368440-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 230-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 241-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 040-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, el Informe N° 018-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/D.ADM, el Informe N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/AACH-SAA/D y demás documentación adjunta en setenta y nueve (79) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 123-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **DAÑOS OCASIONADOS EN EL VEHICULO OFICIAL DE LA AGENCIA AGRARIA DE CHURCAMP**;

Que, mediante Informe N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/AACH-SAA/D de fecha 10 de mayo del año 2010, el Sr. Arturo Velazco Yangali informa lo siguiente: El día viernes 30 de abril del 2010, la camioneta de placa PR-1213, de propiedad de la Agencia Agraria de Churcampa se encontraba en comisión de servicios oficial, con autorización de salida por la Dirección y Administración de la Agencia Agraria de Churcampa hasta el martes 04 de mayo del 2010, la Dirección de la Agencia Agraria, encarga la conducción del vehículo al Técnico - Juan Ureta Jurado; ese día se aprovechó la movilidad para la distribución de oficios y la convocatoria para la mesa técnica y se coordinó en horas de la tarde viajar en forma conjunta a la ciudad de Huancayo, tal es así, que a las 5.00 p.m. aproximadamente se salió de Churcampa, previa una revisión técnica del vehículo. Cuando se encontraban a la "altura del paraje Huaccoto, siendo aproximadamente las 7.00 p.m., sufrieron el despiste del vehículo, debido a fallas mecánicas (rotura de dirección), llegando a volcar hacia el río Mantaro, puesto que iban a una velocidad moderada, de tal siniestro el Sr. Arturo Velazco Yangali resultó ileso y la Ing. Yuri Fuentes Meza y el chofer Juan Ureta Jurado fueron trasladados a la Posta Médica de Quichuas, consecuentemente trasladados a la Clínica "Cayetano Heredia" de la ciudad de Huancayo. Asimismo señala que se procedió al recojo del vehículo y puesto a buen recaudo a fin de evitar posible sustracción y desmantelamiento por extraños

Que, mediante Informe N° 018-2010-GOB.REG.HVCA/GSRCHD.ADM de fecha 11 de mayo del año 2010, el Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa – Cristian Martín Bolaños Euribe, informa que: El 30 de abril del 2010 a horas 5:00 pm, el vehículo de placa PR-1213 salió de Churcampa con destino a Huancayo supuestamente de comisión de servicios para internar la camioneta para una revisión técnica, puesto que se encontraba en muy mal estado desde hace varios meses; de acuerdo al Informe N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/AACH-SAA/D, aproximadamente a las 7:00 p.m, a la altura del paraje Sta. Rosa Km 250 vía Anco Kichuas, el vehículo de la Agencia Agraria sufrió un despiste desconociéndose totalmente las causas que originaron el accidente, lo que ocasionó la volcadura del vehículo hasta el río Mantaro. En el vehículo se encontraban viajando la Ing. Yuri Fuentes Meza - Directora de la Agencia Agraria, el Técnico Juan Ureta Jurado, quien hacía las veces de conductor, el Ing. Arturo Velasco Yangali y la Srta. Elizabeth Tello Fuentes - sobrina de la Ing. Yuri Fuentes Meza Directora, quien era persona extraña, la cual no tenía ningún vínculo laboral con la Institución. Concluye que: a) No se solicitó autorización





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 753 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

alguna a la Gerencia Sub Regional de Churcampa ni a la Dirección Sub Regional de Administración para la salida del vehículo de la Agencia Agraria de Churcampa para el día viernes 30 de abril del año 2010, ni mucho menos tenía conocimiento de la supuesta comisión de servicios de la cual se aduce en el Informe N° 018-2010-GOB.REG.HVCA/GSRCHD.ADM; **b)** En el Informe N° 018-2010-GOB.REG.HVCA/ GSRCHD.ADM, se consigna que el vehículo de placa PR-1213 se encontraba de comisión de servicios oficial con autorización de salida de la Dirección de Administración de la Agencia Agraria de Churcampa; aseveración que falta a la verdad, ya que en la Agencia Agraria no existe Dirección de Administración que pueda ordenar o autorizar la salida de vehículos, considerando que la misma Directora firma la autorización, situación por demás negligente e irregular; **c)** El conductor del vehículo Ing. Juan Ureta Jurado, no estaba autorizado a conducir un vehículo oficial de la Institución; **d)** Se expuso la vida de las personas que iban en el vehículo al salir para un trayecto largo considerando que el referido vehículo está totalmente deteriorado e iba a pasar una revisión técnica; **e)** La presencia de la sobrina de la Directora de la Agencia Agraria de Churcampa, en una comisión de servicios, cuando no tenía vínculo laboral con la Institución e incrementando el número de pasajeros indebidamente; **f)** La laptop asignada a la Agencia Agraria sufrió deterioro a consecuencia del accidente, bien del Estado que fue retirado por la Ing. Yuri Fuentes Meza, sin la correspondiente papeleta de salida

Que, estando a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de doña **YURI FUENTES MEZA**, ex Directora de la Agencia Agraria Churcampa, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber salido de comisión de servicios el día 30 de abril del 2010, sin autorización de la Gerencia Sub Regional de Churcampa; por no haber solicitado autorización a la Gerencia Sub Regional de Churcampa o a la Dirección Sub Regional de Administración la salida de comisión de servicios del vehículo de placa PR-1213, por haber autorizado la salida del vehículo de placa PR-1213 de comisión de servicios el día 30 de abril del 2010 no siendo de su competencia; por haber salido de comisión de servicios a la ciudad de Huancayo de manera intempestiva y sin previo aviso al superior inmediato; por haber permitido la presencia de su sobrina Elizabeth Tello Fuentes en el vehículo de placa PR-1213 el día 30 de abril del año 2010 incrementando el número de pasajeros indebidamente, cuando ésta no tenía vinculo laboral con la Institución; por haber retirado la laptop asignada a la Agencia Agraria sin la papeleta de salida correspondiente, bien del Estado que sufrió deterioros a consecuencia del accidente de tránsito, por haber autorizado el manejo del vehículo al Sr. Juan Ureta Jurado teniendo pleno concimiento que el vehículo no se encontraba en condiciones óptimas de ser conducido, por lo tanto habría utilizado el vehículo oficial de la Agencia Agraria de Churcampa en beneficio propio y de terceros; incumpliendo con lo establecido en el **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Churcampa**, que norma en su Artículo 29: *“La Unidad Operativa Agraria está constituida por la Agencia Agraria, órgano de línea dependiente de la Gerencia Sub Regional (...)”*. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: *“Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”*, literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”* y h) *“Los demás que señale las leyes o el reglamento”*; concordando con el Artículo 127° y 129° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 753 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento*”, Artículo 127°: “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°: “*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*, d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”, f) “*La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros*” y m) *las demás que señale la Ley*;

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **JUAN URETA JURADO** - ex servidor de la Agencia Agraria de Churcampa, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber salido de comisión de servicios con el vehículo oficial de la Agencia Agraria de Churcampa el día 30 de abril del 2010, sin autorización de la Gerencia Sub Regional de Churcampa y/o de la Dirección Sub Regional de Administración; por haber conducido el vehículo oficial de la Agencia Agraria de Churcampa, sin estar autorizado para ello y teniendo pleno conocimiento que el vehículo no se encontraba en condiciones óptimas para ser conducido; por lo tanto habría utilizado el vehículo de la Agencia Agraria en beneficio propio y de terceros; incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, que norma en su Artículo 29: “*La Unidad Operativa Agraria está constituida por la Agencia Agraria, órgano de línea dependiente de la Gerencia Sub Regional (...)*”. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “*Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)*”, literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”, d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*” y h) “*Los demás que señale las leyes o el reglamento*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento*”, Artículo 127°: “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°: “*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*, d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”, f) “*La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros*” y m) *las demás que señale la Ley*;

Que, también, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don **ARTURO VELAZCO YANGALI** - ex servidor de la Agencia Agraria de Churcampa, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber salido de comisión de servicios con el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

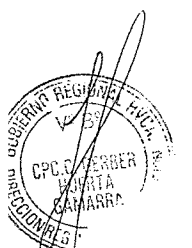
Nro. 753 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

vehículo oficial de la Agencia Agraria de Churcampa el día 30 de abril del año 2010, sin autorización de la Gerencia Sub Regional de Churcampa y/o de la Dirección Sub Regional de Administración; por no haber informado de oficio y oportunamente a la Gerencia Sub Regional de Churcampa del accidente ocurrido el día 30 de abril del 2010; por haber brindado información falsa a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, señalando que la camioneta de placa PR-1213 se encontraba de comisión de servicios oficial con autorización de salida de la Administración de la Agencia Agraria, no obstante que la Agencia Agraria de Churcampa no cuenta con Administrador; por no haber informado a la Gerencia Sub Regional de Churcampa que el día 30 de abril del 2010 se encontraba al interior del vehículo la Srta. **Elizabeth Tello Fuentes** sobrina de la Ing. Yuri Fuentes Meza; por no haber informado a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, que la laptop asignada a la Agencia Agraria se encontraba deteriorada a consecuencia del accidente; por lo tanto habría utilizado el vehículo de la Agencia Agraria en beneficio propio y de terceros; incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, que norma en su Artículo 29: *“La Unidad Operativa Agraria está constituida por la Agencia Agraria, órgano de línea dependiente de la Gerencia Sub Regional (...)”*. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: *“Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”*; literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”* y h) *“Los demás que señale las leyes o el reglamento”*; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*, Artículo 127°: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129°: *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”*; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d)“La negligencia en el desempeño de las funciones”, f)“La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros” y m) las demás que señale la Ley;*

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido la la Ing. Yuri Fuentes Meza ex Directora de la Agencia Agraria de Churcampa y los ex servidores Juan Ureta Jurado y Arturo Velazco Yangali, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 753 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **YURI FUENTES MEZA**, ex Directora de la Agencia Agraria de Churcampa de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.
- **JUAN URETA JURADO**, ex servidor de la Agencia Agraria de Churcampa de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.
- **ARTURO VELAZCO YANGALI**, ex servidor de la Agencia Agraria de Churcampa de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Agencia Agraria de Churcampa e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL